

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****TARDELCUENDE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y parada de vehículos en el término municipal de Tardelcuende, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO Y APARCAMIENTO  
DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE TARDELCUENDE**

Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2022, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y parada de vehículos en el término municipal de Tardelcuende.

Visto dicho informe, donde se establece que la aprobación de esta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios por lo que no será necesaria la consulta pública a través del portal web y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y parada de vehículos en el término municipal de Tardelcuende.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el alcalde propone al pleno el siguiente acuerdo que es aprobado por unanimidad.

**ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y parada de vehículos en el término municipal de Tardelcuende, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO Y APARCAMIENTO  
DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE TARDELCUENDE****PRECEPTOS GENERALES***Artículo 1. Competencia.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad de dictar normas de auto organización de las Entidades locales – en su calidad de administración Pública de carácter territorial – en el artículo 4.1 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de régimen local, de 2 de abril y en el artículo 25.2 apartado g) del mismo texto legal y de conformidad con los artículos 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y son las siguientes:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.



b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Además esta entidad tiene competencia para sancionar las infracciones cometidas en vías interurbanas y travesía de este municipio según establece El artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a la delegación de competencias a este Ayuntamiento en materia reguladora y sancionadora por parte del Jefe de Sección de la Delegación Territorial del Servicio de Fomento en Soria, a fecha 11 de enero de 2022 en todo lo referente a la zona de travesía de la carretera SO – 115.

## *Artículo 2. Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza no es otro que el de ordenar y regular en el municipio de Tardelcuende (Soria) el estacionamiento y aparcamiento en lugares públicos, respondiendo a la necesidad de ordenación en determinados lugares del municipio por motivos de seguridad vial, así como con el objetivo de responder a las necesidades organizativas que han ido surgiendo en el municipio.

Entre otros la presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan el estacionamiento en la zona de la travesía y en las zonas de uso especial o designadas al efecto por este Ayuntamiento mediante la señalización vial instalada.



## ÁMBITO DE APLICACIÓN

*Artículo 3. Ámbito de aplicación y normas de parada y estacionamiento.*

Estarán sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, todos los vehículos parados o estacionados en el término municipal de Tardelcuende.

La parada o el estacionamiento de un vehículo en vías interurbanas debe efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre, cuando exista, la parte transitable del arcén.

Cuando la parada o estacionamiento tenga que realizarse dentro del casco urbano, en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

La parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación de este y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En la zona de la travesía pintada con línea amarilla y en las zonas con señales de prohibición.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y paso de peatones.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas sobre las aceras y paseos podrán estacionar y parar siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellas, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan llevar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que tengan alguna discapacidad.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

*Artículo 4. Ejercicio de la competencia.*

Las competencias del Ayuntamiento en materia de circulación y ordenación del tráfico se ejercerán a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal.

Las infracciones de esta ordenanza podrán ser denunciadas de oficio, por agentes municipales, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán, fecha, hora, y los datos exigidos en las denuncias voluntarias por hechos de circulación, según la normativa vigente.

Del mismo modo, dichas infracciones podrán ser denunciadas por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

*Artículo 5. Procedimiento sancionador.*

1. Las infracciones, su clasificación y las personas responsables de las mismas, así como el procedimiento sancionador, las sanciones, su prescripción y las competencias del régimen san-



cionador, se ajustarán a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 6/2015 y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2. Será competencia del Alcalde, o del Concejales en el que expresamente éste delegue, la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en las vías urbanas de Tardelcuende a los preceptos previstos en la presente ordenanza.

3. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente ordenanza, teniendo la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, así como las que no cumplan lo preceptuado en la presente ordenanza.

4. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza.

5. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta ordenanza se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

#### *Artículo 6. Tipos de infracciones.*

Estacionar en los siguientes casos:

- a) En la zona de la travesía pintada con línea amarilla y en las zonas con señales de prohibición.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y paso de peatones.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas sobre las aceras y paseos podrán estacionar y parar siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ellas, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan llevar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que tengan alguna discapacidad.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.

#### *Artículo 7. Tipos de sanciones.*

Las infracciones relacionadas en el artículo anterior, serán sancionadas con multa de 150 €, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, y las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.



f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

### Entrada en vigor

PRIMERO. La presente ordenanza entrará en vigor, una vez que se haya publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de régimen local, tal y como señala el artículo 70.2 de la misma ley.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://tardelcuende.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto (se transcribirá íntegramente el contenido del Acuerdo).

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tardelcuende, 16 de abril de 2022.– El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez.

870

BOPSO-52-06052022